



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
DE**

FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), agosto veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

*Radicacion: 761093110002-2023-00030-00
Auto N. 894*

*Encontrándose el diligenciamiento al despacho de su revisión se observa que a la fecha no se ha reportado el descuento por concepto de embargo de cuota alimentaria emitida en el sub examine en providencia número 311 adiada 16 de marzo de los corrientes y en el cual se **ORDENÓ:***

1. Decretar el embargo en la cuantía del Diez por ciento (10%) del salario mensual, mismo porcentaje diez por ciento (10%) de los conceptos de primas semestrales de mitad y fin de año que percibe el demandado GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO GIRALDO de la contratación laboral que sostiene con la empresa Cooperativa Quindiana de Transportadores “Trascarga R.G.” con sede en esta ciudad para el pago de cuotas causadas y dejadas de pagar y que a la fecha tal valor en principio asciende a Once Millones Ciento Veintinueve mil Seiscientos Cinco Mcte. (\$11.129.605, oo).

2. Decretar el embargo en cuantía de Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Veintidós Pesos (\$245.522, oo) de salario mensual, mismo valor por los conceptos de primas semestrales de mitad y fin de año que para garantizar de las cuotas futuras que se vayan causando, las que deben incrementarse anualmente conforme al incremento del IPC.

Con ocasión de lo anterior se DISPONE:

Requerir a la Cajero Pagador, Tesorero y/o Representante Legal Cooperativa Quindiana de Transportes “Trascarga R. G.”, para que acrediten probatoriamente la consignaciones que por concepto de embargo le deben estar realizando al demandado GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO GIRALDO a favor de WENDY CATALINA CASTAÑO CORTÉS, dineros que deben ser consignados separadamente a ordenes de esta judicatura en el Banco Agrario de Colombia con número de cuenta 761092033002 y número de proceso 761093110002- 2023-00030 -00.

Para dar cumplimiento a lo anterior se les concede el término de cinco (5) días y se advierte al destinatario de esta orden que en el evento de hacer caso omiso a la misma el despacho no solo impondrá las sanciones establecidas en el C.G.P., sino también se verá precisado a compulsar copias para que tal conducta sea investigada penalmente por la Fiscalía General de la Nación por presunto fraude a resolución judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254c82f4f4938893e483850ec0ebd512b0b0921bdc0b1482d88d46d831e24d42**

Documento generado en 24/08/2023 11:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>